

La Constitución y el Decreto Ley 35 de las Telecomunicaciones (Primera Parte)



Imágen: Internet.

A continuación mostramos un especial del sitio web Cubadebate para compartir con los lectores la primera parte de un material preparado por la Unión Nacional de Juristas, que mira desde la Constitución y el Derecho Internacional el nuevo Decreto Ley 35 de las Telecomunicaciones.

Constitución de la República de Cuba de 2019 y el DL 35 de 2021 y su Reglamento

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LAS TELECOMUNICACIONES, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Puntos a tener en cuenta:



**Necesidad de la nueva
Disposición Jurídica DL 35**

Dispersión normativa
Integrar



**Soberanía del Estado
Cubano**

Soberanía
Territorio nacional
Marco de actuación



**Derechos constitucionales
y sus límites**

Ejercicio y disfrute de los derechos
Límites a los derechos
Garantías jurisdiccionales



EL OBJETO DE REGULACIÓN DE ESTE DECRETO LEY NO. 35, ES UNA ESFERA MUY AMPLIA Y DIVERSA QUE ESTABA REGULADA POR DIFERENTES NORMATIVAS

- Decreto-Ley 7 “Silencio de Radio”, de 2 de noviembre de 1977.
- Decreto-Ley 157 “De los servicios de telecomunicaciones de carácter limitado”, de 18 de enero de 1995.
- Decreto 15 “Reglamento para la Ejecución del Silencio de Radio”, de 7 de diciembre de 1977.
- Decreto 135 “Del Uso de las Frecuencias Radioeléctricas”, de 6 de mayo de 1986.
- Decreto 209 “Acceso de Cuba a Redes de Alcance Global”, de 14 de junio de 1996.
- Decreto 269 “De los servicios de radiocomunicaciones espaciales”, de 9 de marzo de 2000.



NECESIDAD DE SU ORDENACIÓN COHERENTE E INTEGRADA Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE DECRETO LEY NO. 35 Y SU CORRESPONDENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA DE 2019:

Artículo 1: Cuba es un Estado (...) independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos (...), fundada en (...) la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva.

Artículo 11: El Estado ejerce soberanía y jurisdicción:

a) sobre todo el territorio nacional, (...) y el espectro radioeléctrico;



NECESIDAD DE SU ORDENACIÓN COHERENTE E INTEGRADA Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE DECRETO LEY NO. 35 Y SU CORRESPONDENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA DE 2019:

Artículo 13: El Estado tiene como fines esenciales los siguientes:

- b) mantener y defender la independencia, la integridad y la soberanía de la patria;
- c) preservar la seguridad nacional;
- f) garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral;

Artículo 122: Corresponde al Consejo de Estado:

- c) dictar decretos-leyes y acuerdos;

Artículo 164: La iniciativa de las leyes compete:

- c) al Consejo de Estado;



NECESIDAD DE SU ORDENACIÓN COHERENTE E INTEGRADA Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE DECRETO LEY NO. 35 Y SU CORRESPONDENCIA

DECRETO LEY No. 35 :

POR CUANTO: El Estado cubano tiene el derecho irrenunciable y soberano de regular las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación, (...) y constituyen un medio efectivo para (...) el bienestar de la población cubana.

NOTA: Cada país, como Estado soberano, tiene derecho a regular sus telecomunicaciones, teniendo en cuenta la importancia de estas para la salvaguarda de la paz y el desarrollo social y económico del mismo. (Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi de 1982 - Preámbulo)



NECESIDAD DE SU ORDENACIÓN COHERENTE E INTEGRADA Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE DECRETO LEY NO. 35 Y SU CORRESPONDENCIA

DECRETO LEY No. 35:

POR CUANTO: El país requiere de una norma jurídica con rango superior que establezca el marco jurídico general de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a la práctica universal y a los convenios internacionales que ha suscrito; (...), como instrumento regulatorio básico que contribuya a la informatización del país; a la soberanía tecnológica; a la eficiente gestión del espectro radioeléctrico; a contrarrestar las agresiones radioeléctricas y en el ciberespacio; a salvaguardar los principios de seguridad e invulnerabilidad de las telecomunicaciones en beneficio de la economía, la sociedad, la Seguridad y la Defensa Nacional, el Orden Interior y la Defensa Civil; y para defender los logros alcanzados por nuestro Estado Socialista.



NECESIDAD DE SU ORDENACIÓN COHERENTE E INTEGRADA Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE DECRETO LEY NO. 35 Y SU CORRESPONDENCIA

DECRETO LEY No. 35:

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

**DECRETO-LEY No. 35
DE LAS TELECOMUNICACIONES, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN Y EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

DISPOSICIONES FINALES

QUINTA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.



DECRETO LEY NO. 35
EJEMPLOS DE SU OBJETO DE REGULACIÓN

Artículo 1

Se reconoce el marco de ordenación relativo a las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación asociadas a estas y del uso del espectro radioeléctrico (...) y la adecuada prestación a las personas naturales y jurídicas de estos servicios (...)

Artículo 3: Los objetivos generales del presente Decreto-Ley son los siguientes:

b) impulsar el uso de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (...), para contribuir al desarrollo político, económico y social del país; además de asegurar progresivamente la fiabilidad, la estabilidad y la seguridad de sus redes y servicios;



OBJETO DE REGULACIÓN DE ESTE DECRETO LEY NO. 35,
ALGUNOS EJEMPLOS:

Artículo 3:

c) fortalecer la soberanía en la utilización del espectro radioeléctrico en el territorio nacional;

g) proteger los intereses de los ciudadanos y asegurar el acceso a los servicios de telecomunicaciones/TIC y los derechos constitucionales; (...);

NOTA: El ejercicio de los derechos debe realizarse de manera responsable y consciente a fin de que no se vulneren los derechos de los demás, ni se viole la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes. (Art. 45 Constitucional)



**OBJETO DE REGULACIÓN DE ESTE DECRETO LEY NO. 35,
ALGUNOS EJEMPLOS:**

Artículo 3:

h) promover y facilitar el uso de las telecomunicaciones/TIC y del espectro radioeléctrico para mejorar las condiciones de vida de la población;

j) elevar la ciberseguridad para salvaguardar que el uso de los servicios de telecomunicaciones/TIC y del espectro radioeléctrico no atenten contra la Seguridad y la Defensa Nacional, el Orden Interior o en acciones dirigidas a ocasionar afectaciones o perjuicios a terceros;

NOTA: Esta regulación tiene entre sus objetivos que el uso de los servicios de Telecomunicaciones no sea la vía para ocasionar afectaciones o perjuicios a terceros, lo que brinda seguridad ciudadana.

<https://www.radiohc.cu/especiales/exclusivas/267814-la-constitucion-y-el-decreto-ley-35-de-las-telecomunicaciones-primera-parte>



Radio Habana Cuba